

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 20 de Setiembre de 2011.-

**RESOLUCION Nº 2602/2011.-
EXPEDIENTE Nº 17882/377-2011.-**

V I S T O:

Que mediante la presentación del expediente de referencia el Agrim. Julio Rodolfo Molina, perteneciente al Departamento Agrimensura, sugiere incluir en la Resolución Nº 1720/2011 los inmuebles afectados por un Derecho Real de Goce o Disfrute de una cosa ajena (Usufructo) ; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Resolución Nº 1720/2011 se dictó a fin de establecer un procedimiento interno dirigido a examinar la presentación de documentaciones técnicas para su registración catastral que modifican el estado parcelario, en lo que respecta a aquellos inmuebles que por su condición de inscripción dominial, tales documentaciones ameritan ser observadas y/o excluidas del trámite previsto por la Ley 8252.-

Que el Agrim. Julio R. Molina, dependiente del Departamento Agrimensura, considera que en la Resolución Nº 1720/2011 deberían incluirse aquellos inmuebles que según informe del Registro Inmobiliario se encuentren afectados por un derecho real de goce o disfrute de una cosa ajena (usufructo).-

Que dicha Resolución excluye del trámite de Registración de Rogatoria contemplado por Ley 8252, cuando el informe del Registro Inmobiliario publicite la inscripción de Boleto de Compra Venta, igualmente a los inmuebles afectados a Bien de Familia, o ante el caso de Embargos e Hipotecas, debe contar con la conformidad del embargante y acreedor hipotecario.-

Que ante las reiteradas observaciones del Registro Inmobiliario sobre la imposibilidad de abrir nuevas matrículas en cumplimiento de la Ley 8252, por existir registración de usufructo sobre algunos de los inmuebles involucrados en el acto de Mensura, Asesoría Legal no encuentra óbices legales para que se dicte el pertinente instrumento Resolutivo, ampliatorio de la Resolución Nº 1720/2011, a los efectos de incluir en la misma a los inmuebles afectados por un derecho real de goce o disfrute (usufructo).-

Por Ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: AMPLIAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 1720/2011 de fecha 04 de Julio de 2011, en lo referido a su alcance, debiendo incluirse a aquellos inmuebles que según informe del Registro Inmobiliario se encuentren afectados por un Derecho Real de Goce o Disfrute de una cosa ajena (Usufructo), por lo Considerado.-

ARTICULO 2º: COMUNICAR de lo resuelto a los Departamentos de Agrimensura, Valuación, Cartografía y División Régimen Catastral a sus efectos.- **CON COPIA** de la presente resolución comunicar a la Dirección de Registro Inmobiliario, al Colegio de Agrimensores de Tucumán, y al Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán.-

ARTICULO 3º: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General Administrativa.-